



# *LAS BIOMANIPULACIONES: CUESTIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS\**

---

*Luigi Lombardi*

Se puede creer con facilidad que nos hemos reunido aquí, en el universo, para abordar un problema de moda, un problema irrelevante. En efecto, el problema es cuantitativamente minúsculo (células, embriones) políticamente minúsculo (seres humanos sin voz, sin voto, sin fuerza contractual), económicamente minúsculo (sumas que constituyen una parte despreciable de los gastos públicos en materia de salud y de investigación). Es un problema que concierne a algunas parejas estériles, a algunos individuos solitarios deseosos de descendencia, a algunos seres vivientes no sensibles... Sin embargo, el problema es contemplativamente crucial porque afecta muy de cerca a la autocomprensión del hombre. Lo que se capta difusamente, tanto por nosotros aquí presentes como por la conciencia común, es que si el poder del hombre frente al embrión, en el umbral del embrión, no se detuviera, no hiciese una parada, sino que lo atravesase sin más e invadiese aquel minúsculo territorio como invade el resto de la realidad, se habría atravesado una línea sin retorno y ante el conocimiento no quedaría más que la extensión sin fin de la materia. El hombre no se atreve a pasar sin más porque oscuramente advierte que haciéndolo se extraviará a sí mismo. Y el extravío de sí, de la propia identidad, es verdaderamente el sufrimiento inafrontable.

El hombre adulto, en el umbral del embrión —la más accesible, la más tratable entidad biológica— siente que, o allí hay un misterio sagrado, un abismo, un invisible ante el cual hay que inclinarse, o su propio universo se destruye y pierde horro-experiencia moral inteligible y se pliegan y acartonan como

\* Conferencia pronunciada el 25 de noviembre de 1985 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra.

blancos relojes surrealistas (pienso en Salvador Dalí) los derechos del hombre. O se encuentra y reconoce el espíritu en el embrión, o la historia se puede organizar por completo bajo el manto plumbeo del poder, de acuerdo con sus oscuros sobresaltos.

Esto es lo que advierte la conciencia común frente a nuestro minúsculo problema: la transformación del triunfo en inexistencia, del completo esclarecimiento de los hechos en absoluto oscurecimiento de lo significado. Al encararse con los propios embriones, los hombres afrontan el problema de la identidad de su especie y del significado del mundo. Sabemos poco del universo; pero sabemos con certeza (no somos muchos en el universo para saberlo), que esta mañana, aquí, en un punto de esta galaxia, el universo va a hacerse a través de nosotros algunas de las preguntas más cruciales sobre sí mismo.

En el panorama casi ilimitado de las manipulaciones biológicas, me limitaré a las operadas sobre el hombre antes del nacimiento, problema «minúsculo», inicialmente casi invisible, pero crucial, porque se refiere muy de cerca a la identidad, no sólo del hombre, sino del universo mismo en el hombre.

1. La biotecnología aplicada al hombre es, junto con la Inteligencia Artificial, el punto extremo alcanzable por la empresa complexiva de la ciencia moderna, la cual puede caracterizarse como reduccionista en el sentido de vuelta a reducir los niveles más «altos» y menos aferrables de la realidad (como los psicológicos y espirituales) a los niveles más «bajos» y más completamente controlables. Dicho punto es aquél en el cual el proceso científico-tecnológico de dominio integral toma por objeto a su propio autor. La forma de pensamiento del cientismo tecnológico, que como una sombra acompaña los progresos de la ciencia y de la técnica modernas, se reasume en la idea-fuerza de la manipulabilidad integral del ser por parte del hombre: el ser es simplemente una materia que espera una forma o una energía que espera una explotación; las esencias naturales, también la humana, son contingentes y no-normativas, el hombre demiurgo puede modificarlas a placer. Esto comporta, en el plano de la filosofía práctica, una similar y desconcertante disponibilidad al nihilismo agresivo («considera al otro como medio y no como fin», Sade), y al huma-



nismo («considera al otro como fin y no como medio», Kant), así como, en el primer ámbito, una vertiginosa oscilación que va de los subjetivismos absolutos a las filosofías de la muerte del sujeto. Así, la decisión soberana en materia de suicidio que reivindicaban los nihilistas modernos, puede justificarse, ya como proveniente de un sujeto absoluto, ya como algo que se ejercita sobre una no-persona, sobre un no-sujeto. Lo mismo vale para el embrión: es manipulable, o por la soberanía absoluta subjetiva de su dominador, o por la propia naturaleza del sistema químico. La biotecnología, de ahora en adelante tendrá siempre más medios para ayudar a la vida, y siempre menos razones para hacerlo; puede hoy organizar el reparto de flecos rosas o celestes para los nacimientos, y el reparto de flecos negros para los abortos, mañana el reparto de reanimación y el reparto de eutanasia, imparcialmente, en el mismo hospital.

2. Sobre este fondo hay que situar las principales manipulaciones biológicas prenatales, que pueden organizarse en torno a los momentos de la fecundación, gestación, paternidad y maternidad, supresión de embriones (aborto, embrionocidio, embriotrofia letal), de la experimentación con los embriones, y del salvamento de embriones, embrioterapia.

En lo que respecta a la fecundación, la hipótesis más impresionante es la de la clonación o fecundación asexual (mediante un núcleo completo de célula somática masculina o femenina), con lo cual se obtendría un calco biológico del donante.

A mi juicio, la idea de poder obtener un calco biológico exacto de un sujeto conocido, está destinada a ejercer una atracción extremadamente grande, convirtiéndose en una aventura irresponsable afrontar las incógnitas de la Lotería Genética. Y según lo regímenes económico-políticos son proyectables las dos imágenes a) de los supermercados de núcleos con grandes congeladores transparente con paquetes de células humanas, congeladas, eventualmente provistos de fotografías del sujeto en todas las edades, de modo que los futuros padres puedan conocer anticipadamente todo sobre él, como sucede en las floristerías; y b) de las granjas públicas de producción en serie de sujetos deseables: el perfecto científico, el perfecto obrero, el perfecto funcionario, el perfecto policía, etc. Para darse cuenta

del posible impacto psicológico de la donación basta advertir la difícil resistibilidad, ya hoy, de la oferta de elegir una sola característica, el sexo del nasciturus. La fecundación sexuada (mediante gameto masculino) puede tener lugar, además de en el útero, *in vitro*; con gamentos humanos o también de otra especie (hibridaciones).

En lo relativo a la gestación, ésta puede pensarse, además de natural, como gestación animal (en útero de mamífero no humano) y también como gestación artificial (en útero mecánico). La gestación natural puede desarrollarse en el útero de la madre genética o de otra mujer.

La maternidad puede escindir-se en simplemente genética, simplemente gestacional, simplemente social o adoptiva, con diversas combinaciones, a su vez recombinables con los diversos tipos imaginables de paternidad. La consecuencia psicológica más probable de esta desarticulación de los roles paterno y materno es un grave desarraigo psicológico (hijos de muchas madres y de muchos padres, con relativa multiplicación de abuelos, parientes, tradiciones familiares, patrias). La más vistosa consecuencia estructural es la fortísima reducción de las diferencias de roles entre los sexos, en el sentido de una tendencial desaparición (salvo los aspectos anatómicos) del sexo femenino. Genéricamente, no puede sino tender a desaparecer la idea de naturaleza, de una moral y de un derecho «naturales».

La fecundación *in vitro* coloca, junto al aborto como interrupción del embarazo, las dos nuevas hipótesis del embrionicidio, como interrupción de la vida de un embrión cultivado y todavía anidable en un útero femenino, y de la embriotrofia letal, como cultivo del embrión más allá del umbral de la anidabilidad todavía posible (ancora-anidabilità) con muerte inevitable.

Antes de la muerte de un embrión se presentan los problemas de la experimentación sobre él, ya sea con fines terapéuticos, ya sea con fines alterativos en sentido promocional (obtener hombres «mejores» en cualquier aspecto, sin disminución de autonomía) o en sentido reductivo (con disminución de autonomía; hombres «funcionales»). El mismo tipo de resultado parece que puede obtenerse con mucha más facilidad a través

de la clonación, reproduciendo idénticamente hombres ya existentes que posean las características deseadas.

3. Frente a este panorama de manipulaciones pensables, no pocas ya realizadas o fácilmente realizables, el jurista consciente no puede intervenir sin referirse a algún modelo o sistema de valoración ética. Los principales son: a) en lo que concierne al embrión en sí considerado, el nihilismo, el utilitarismo y el humanismo metafísico; b) en lo referente a las relaciones sexuales y de parentesco, el individualismo, el colectivismo y el familiarismo personalista.

3.1. Por lo que se refiere al embrión en sí considerado son particularmente relevantes en nuestro contexto cultural el utilitarismo y el humanismo metafísico. Para el utilitarismo tienen derechos, ya sean morales o jurídicos, solo los seres sensibles, capaces de gozar y sufrir, y el derecho fundamental es precisamente el de no hacerles sufrir inútilmente o contra la propia voluntad. Desde esta perspectiva, serán titulares de derechos los animales adultos, pero no los embriones humanos privados todavía de sistema nervioso (así se expresa, en sustancia, la Comisión Warnock). El humanismo metafísico, por el contrario, ve en el hombre, y sólo en él, un ser personal, dotado de un alma que no procede de la mezcla de elementos materiales y de energía física, sino que es simple y espiritual, y por tanto creada directamente por Dios y naturalmente inmortal. Su rango ontológico lo hace merecedor de protección, con independencia de su actual capacidad de sentir y del grado de desarrollo alcanzado. En este modelo, por tanto, sólo se atribuyen los derechos al embrión humano desde el momento de la concepción, mientras que le son negados al animal adulto. Quien no comparta esta antropología metafísica, pero reconozca al hombre una dignidad superior (sobre la base empírico-comportamentística, por ejemplo como «animal simbólico»), podrá coincidir en muchos puntos, en el orden aplicativo, con el humanismo metafísico, de suyo racional-filosófico, aunque presupuesto o recibido (además de re-fundado y confirmado) desde el cristianismo y la mayor parte de las grandes religiones.

3.2. En lo relativo a la relaciones sexuales y de parentesco, el individualismo las subordina completamente a la voluntad momentánea del sujeto singular en ellas implicado, el

colectivismo a la voluntad del sujeto histórico hegemónico, mientras que lo que he llamado familiarismo personalista, reconociendo como valor supremo la persona, considera necesarias para su realización auténtica algunas instituciones configuradoras de la humanidad del hombre, entre las cuales destaca la familia.

En la práctica, pero no por casualidad, el humanismo metafísico y el familiarismo personalista han venido reuniéndose en aquel único modelo que desde hace tiempo ha sido llamado (y que por brevedad podemos llamar) «moral o derecho natural». Proseguiré aplicando a nuestro tema algunos principios deducibles de este modelo.

4. Siempre simplificando al máximo, reduciré los principios fundamentales a dos, uno relativo al embrión en sí considerado, y el otro a sus relaciones microsociales: el principio de sacralidad o de veneración de la vida humana iniciada, y el principio familia.

4.1. El principio de veneración impone respetar de modo absoluto la vida humana inocente, y reconozco en el embrión, desde su concepción, una vida similar en desarrollo (el embrión no es un ser humano en potencia como el mármol es estatua en potencia: el embrión es en potencia como un mármol que se está transformando por sí mismo, activamente, en una obra maestra miguelangelesca, mucho más que miguelangelesca). Y aun cuando subsistiese la duda, esto bastaría para excluir intervenciones destructivas o instrumentalizantes, del mismo modo que yo *debo* abstenerme de golpear en la oscuridad a una figura que no distingo bien y que podría ser un hombre.

4.2. El principio familia lleva a considerar deseable (o a incluir entre los derechos del embrión) que nazca con dos progenitores sociales de sexo diverso, que a ser posible estos sean también sus progenitores genéticos, y que estén casados entre ellos o al menos ligados por un vínculo afectivamente cálido y definitivo. De aquí deriva la negativa o la desconfianza hacia la paternidad o maternidad solitarias (por ejemplo, de la señora que se hace fecundar con el semen o núcleo de un donante o incluso con su mismo núcleo), por cuanto así viene planificado el nacimiento de un huérfano de padre o de madre; hacia la forma de adopción «fácil» (por ejemplo, por parte de parejas no

estériles); hacia la adopción por parte de parejas homosexuales o poco sólidas o por parte de un padre o una madre solos; y hacia la fecundación heteróloga.

Al principio familia hay que unir igualmente, además de una fenomenología del nexo esencial entre el don de la vida y el don de sí en el amor conyugal responsable y en el acto sexual unitivo, una justificada desconfianza hacia la fecundación in vitro (FIV), aunque sea homóloga, aunque no sea lesiva, por hipótesis, del embrión; desconfianza que, considero, puede ser superada solo en vista del bien de una relación conyugal de otro modo estéril, y que comporta por tanto una escisión completa, para toda la vida, entre el momento sexual unitivo y el momento procreativo.

5. He fijado aquí sumariamente algunos principios intrínsecos a la moral que he llamado natural. El jurista que quiera traducirlos en normas de derecho positivo deberá prestar atención a toda una serie de cautelas y mediaciones.

En el mismo sistema ético tomado como punto de referencia se admite pacíficamente que, aunque sean compartidas por todos, no todas las normas morales deben ser integralmente recibidas y sancionadas (en particular, penalmente) por el ordenamiento jurídico del Estado: éste puede, legítimamente, no hacer obligatorias cosas que la moral ordena, no premiar aquello que la moral alaba, no castigar lo que la moral veta o reprocha, y no permitir lo que la moral consiente.

Menos todavía, obviamente, puede la moral traducirse íntegramente en derecho allí donde no exista una única moral compartida por todos. Ahora bien, justo en los puntos que interesan aquí —vida, familia, sexualidad— las sociedades contemporáneas están profundamente divididas. Ni el principio de veneración ni el principio familia (por no hablar del principio «católico» de no escisión entre el acto sexual unitivo y el acto procreativo) son fácilmente compartidos: el fiscalismo, el utilitarismo hedonista, el individualismo, a menudo combinados entre sí, proponen un modelo complejo que es a la moral natural *grosso modo* como la antimateria a la materia, y que más o menos cala subrepticamente, si no el pensamiento, sí el sentimiento, la visión de muchos adeptos de palabra a la moral natural, incluídos ahí numerosos católicos.

Por otra parte, los principios de la moral natural son verdaderos, y pueden mostrarse los peligros que derivan de anteponer el consenso a la verdad...

En todo caso, aceptando el principio de una traducción jurídica, puede parecer inoportuno, en clima de «deslegalización», pedir al Estado que intervenga en una materia aparentemente tan privada y técnica como la manipulación genética. Ya sea el liberalismo, ya la doctrina social cristiana, pueden ponerse de acuerdo en nuestros días en lo relativo a la defensa de la autonomía de la familia, de la escuela, de la asistencia sanitaria, del asociacionismo cultural y religioso, de los grupos intermedios con base territorial o profesional. En nuestro caso, el principio de subsidiariedad implicaría una responsabilidad máxima de las instancias más directamente en contacto con el problema: padres, médicos, investigadores y sus asociaciones, posiblemente a nivel supranacional, que estarían predisuestas a darse códigos deontológicos autónomos, más que a influir con sus propuestas y presiones sobre la formación del derecho de los Estados.

A propósito de esto, la estrecha visión estatocéntrica de la mayor parte de los juristas y más aun de los profanos sería corregida, no sólo como poco fundada sobre el plano de los valores, sino también, y en lo sucesivo siempre, como menos realista de cara a cambiar de hecho el orden de las fuentes.

Contra esta doble reserva se puede todavía replicar que: a) los principios de la moral natural son verdaderos, también en el caso de que no sean unánimemente compartidos, y resulta peligroso anteponer el consenso a la verdad; b) el destino del embrión humano pertenece a aquellos núcleos problemáticos que, por su carácter crucial, el derecho del Estado no puede dejar al azar o a las voluntades particulares. Sí, en cambio, a una intervención jurídica, incluso estatal, con toda la atención simultánea posible a la necesaria distinción entre derecho y moral, a los valores del pluralismo, del consenso y de la libertad, pero también a los derechos de la verdad y, en definitiva, al principio de autonomía y subsidiariedad.

6. Voy a continuar limitando el discurso al derecho del Estado, aunque debe tenerse en cuenta que los principios fundamentales en nuestra materia deben valer también fuera de él,



en particular para el derecho de las corporaciones o asociaciones de médicos y otros agentes sanitarios.

Afortunadamente (dado que estamos, a pesar de los indicios contrarios, en el ámbito de una tradición civil y cristiana) el jurista no se encuentra creando *ex nihilo* cuando prepara el derecho de las manipulaciones genéticas. Por el contrario, las sugerencias que pueden encontrarse, dentro de la dirección de los principios del derecho natural, en las normas positivas ya en vigor, son mucho más numerosas y completas de lo que puede parecer a primera vista. Mirados al detalle, la Constitución, los códigos, las Declaraciones internacionales de derechos del hombre y del niño, las Declaraciones (por ejemplo los de Helsinki y Tokyo) de la World Medical Association, la tendencia general a una creciente protección de los derechos de los sensibles indefensos, en particular de los animales y de los niños, así como de los enfermos, ancianos y disminuídos, sugieren el criterio base de extender simple y rigurosamente, al embrión, con las oportunas adaptaciones, las protecciones ya puestas a punto para el hombre adulto y para el niño. El embrión es un ser humano incapaz de entender y de querer (y —hasta un cierto momento— de sentir) pero que desarrolla activamente, por virtud propia, estas capacidades. No se trata tanto de la necesidad de un derecho especial como de una adecuación del derecho común a un caso particular/especial.

6.1. Por anto, análogamente a lo que vale para el hombre ya nacido, el primer artículo de una legislación sobre nuestra materia deberá ratificar el derecho del nasciturus a la vida y a la salud, así como la prohibición de cualquier intervención sobre el embrión que no sea realizada a beneficio complexivo del embrión mismo. Como la del hombre ya nacido, la vida del embrión humano debe ser considerada inviolable y no instrumentalizable para ningún fin externo, ni siquiera para la investigación científica o médica, o para la venida al ser de otras vidas.

El principio de no instrumentalización puede ser objeto de una tecnificación ulterior como presunción o quasi-presunción de ilicitud: una manipulación no autorizada todavía por la ley se presupone ilícita a menos que el proponente demuestre su inocuidad o ventajosidad complexiva para el embrión. Respecto

a la manipulación sobre embriones no humanos, se invierte el peso de la prueba: aquí, siempre que no haya una particular crueldad, se puede presumir quizá la licitud, o sea, toca a los adversarios demostrar la ilicitud; en el caso del embrión humano, el peso recae sobre los que sustentan la manipulación. Más o menos en esta línea se ha movido la, por otra parte tan despreocupada, Comisión Warnock: toda intervención llevada a cabo sobre embriones sin autorización debe, por sí misma, constituir un ilícito, en la mayor parte de los casos un ilícito penal. Se entiende que, tanto para los embriones como para los ya nacidos, resulta lícita una intervención beneficiosa o al menos, no nociva.

En el caso de la FIV con transferencia de embrión, el principio de no instrumentalización exige, como mínimo, que sean obtenidos embriones sólo en el número necesario (hoy 3 ó 4) para favorecer lo más posible la anidación de al menos un embrión, y que sean transferidos todos y simultáneamente. Mucho mejor sería, claro está, conseguir la relación uno a uno entre fecundaciones y anidaciones.

Al enfrentarse con los experimentos sobre embriones y las gestaciones animal y mecánica vale, en primera instancia, la presunción general de la ilicitud. Más difícil resulta decir lo mismo en el caso de la clonación, al menos desde la perspectiva del respeto al embrión, a no ser que se establezca la hipótesis de un «derecho a la unicidad» que parece desmentido, si no por otra cosa, por la normal y justificada aceptación social de los gemelos monocoriales, además del hecho de que la unicidad personal no es sólo biológica, sino también biográfica. Desde otros puntos de vista, la clonación entra en la hipótesis de la FIV con implantación de embrión, y encuentra sus mismas objeciones, amén de lesionar de modo peculiar el principio familia.

El embrionicidio y la embriotrofia letal deben ser sancionadas por el derecho positivo como ilícitos penales. Dado el principio de la no extensibilidad de las normas penales por analogía, no es posible tratar los dos nuevos casos en cuestión como abortos voluntarios. En lugar de esto, creo que ya resulta posible, por analogía, permitir objeciones de conciencia *legal* en ambos casos. Pero es deseable una normativa expresa en tal sentido.

El embrionicidio y la embriotrofia letal deben ser sancionadas por el derecho positivo como ilícitos penales. Dado el principio de la no extensibilidad de las normas penales por analogía, no es posible tratar los dos nuevos casos en cuestión como abortos voluntarios. En lugar de esto, creo que ya resulta posible, por analogía, permitir objeciones de conciencia *legal* en ambos casos. Pero es deseable una normativa expresa en tal sentido.

En el plano técnico resulta muy difícil establecer el modo de hacer efectivo el derecho a la vida de un embrión ya existente y todavía anidable. Será necesaria en todo caso la congelación para evitar precisamente la embriotrofia letal; pero ¿a quién endosar la obligación de hacerlo nacer?. ¿A la madre genética?. ¿A una madre «adoptiva uterina»? Y puesto que estas dificultades aconsejan la supresión del embrión, ¿cómo aceptar que sea legítima y a quién pedir/obligar a llevarla a cabo?. ¿Se llegará a una forma de 'exposición' no ya del recién nacido, sino del concebido, con sustitución del Monte Taigeto por un frigorífico perenne?

6.2. El segundo artículo o grupo de artículos de una legislación sobre nuestra materia deberá ratificar el derecho del hombre concebido o del que se pretenda promover la concepción, a una familia, en la medida de lo posible, capaz de su equilibrado desarrollo físico y psíquico. Los procedimientos de fecundación artificial podrán ser autorizados sólo cuando al nasciturus le sea garantizado concretamente tal derecho. Fuera de la hipótesis de los padres biológicos unidos en matrimonio, las características de la familia destinada a acoger al nasciturus deberán corresponder a las exigidas por la ley para la adopción. En efecto, no se ve por qué un recién nacido debe ser confiado en adopción sólo con la máxima cautela, a una familia tendencialmente ideal, mientras que un nuevo ser podría ser generado, por ejemplo, con semen de un desconocido, y confiado a la primera mujer que formule la solicitud. Aquí valdrá también una presunción general de ilicitud para cualquier tipo de separación entre la maternidad genética, gestacional y social y entre las dos paternidades, genética y social. La utilización de gametos extraños a la pareja unida en matrimonio (fecundación heteróloga) deberá ser en todo caso consentida, y sólo con la triple condición de que subsista una infecundidad de la pareja, no

superable ni siquiera con FIV, o un grave riesgo de tara hereditaria; que la pareja sea legalmente capaz de adoptar, y que previamente haya llevado a cabo sin éxito, en la forma prevista por la ley, un intento de adopción. El recurso a madres «subrogadas» o «portantes» deberá ser prohibido salvo, quizás, en la hipótesis de grave riesgo para la salud de la madre genética en caso de embarazo; las dificultades jurídicas son aquí probablemente más graves que las morales, permaneciendo la unión normal de la maternidad en sentido jurídico con el embarazo y el parto.

Será bueno reservar, de modo general, la autorización de intervenciones biotecnológicas inéditas solamente a la ley, y no a comités éticos, y el control de la correspondencia entre comportamientos manipulativos y normas generales a la magistratura ordinaria, asistida no obstante por expertos, cuyos requisitos estarán fijados por la ley.

El segundo principio, interpretado de modo perfeccionista, puede exponer a graves riesgos a todos aquellos embriones para los que no sea previsible un destino familiar óptimo. En caso de choque o contraste entre derecho a la familia y derecho a la vida, parece que es el segundo el que ha de prevalecer; pero se trata de una cuestión muy delicada y muy dolorosa, donde probablemente encuentren límites insuperables tanto el derecho estatal como el derecho en general.

Una ley sobre las biomanipulaciones inspirada en los criterios aquí expuestos debería conducir a una profunda revisión de la ley sobre el aborto y, sobre todo, de la praxis aplicativa involucrada, con la cual estaría en fuerte tensión.

Las necesarias previsiones ulteriores, civiles, administrativas y penales, se omiten aquí por razones de competencia y de tiempo. En cualquier caso, los principios fundamentales son fecundos en aplicaciones y están sólidamente radicados, además de en las razones de la moral natural, en el derecho positivo. Como tales, no son tan fácilmente contestables ni siquiera por los laicistas escrupulosos. Precisamente porque el derecho fundado sobre ellos no es todavía letra muerta, es indispensable que los padres y los agentes sanitarios y jurídicos llamados a aplicarlo, cultiven en ellos mismos lo que yo llamaría el principio de contemplación, la voluntad y la capacidad de ver

—además de lo visible, además de lo mensurable— el significado esencial de los seres y de los acontecimientos: que no es lo imaginario, sino lo irrepresentable presente.

Al final hay que volver a aquello de lo que hemos partido, a lo que llamaré el principio contemplación. Un embrión protegido sólo por el derecho no estaría protegido, porque sencillamente no habría sido visto, y no se puede proteger realmente aquello que no se ve. El derecho, con su providente brutalidad, ayuda en verdad a ver a los ciegos, pero no es suficiente. El embrión durante un largo tiempo no es visible físicamente con los ojos de la especie humana. Sólo unos pocos especialistas provistos de complejos instrumentos pueden verlo. Pero la visión a la que yo aludo, la visión que cuenta, no es la física, ya sea natural o instrumental, originada por impulsos electromagnéticos mensurables. El embrión envía un mensaje electromagnético débil en este sentido. La única visión que ve la realidad del embrión es de naturaleza intelectual. Pero ni siquiera es la visión intelectual puramente científica o técnica, orientada a conocer, calcular, controlar y modificar la estructura y el devenir de la exterioridad de las células. Se trata de una visión intelectual contemplativa.

No es fácil decir qué es la contemplación y cómo se distingue, sin negarlo, del conocimiento científico-técnico. En todo caso, contemplación es una mirada que, cerrados los ojos para ver mejor, activando un misterioso poder de iluminación interior, hace aparecer la esencia de un objeto junto con su significado profundo. Ahora bien, el significado es un concepto relacional, significar es significar-para. Así, no puedo hacer aparecer el significado de una cosa si no es como significado para mí. No hay, pues, acto de contemplación que no sea a la vez acto existencial, esto es, autoconciencia, visión y emoción unidas.

Aquella estructura mínima hipercompleja, gota imperceptible en el fondo del universo, por medio de la cual está destinado a formarse, y se está formando ya a cada instante, el que será un señor intencional y una cifra —única e insustituible— del universo entero, no puede, como tal, ser vista, y por esta razón no puede en último extremo ser protegida sino por la contemplación. Le es necesario entonces un derecho que se

halla radicado en la contemplación. Le es necesario pero no le será suficiente si los actos de aplicación del derecho no se llevan a cabo como otros tantos actos de renovada contemplación. La vida humana es confiada a un derecho que valga como intimación de repensamiento a quien no contemple por si mismo, pero todavía más como muro, como valla en torno a actos de contemplación siempre nuevos. Nosotros los juristas estamos llamados a producir este derecho, pero también a no contentarnos una vez haya sido producido. Estamos llamados a construir una sociedad capaz de contemplación. Si es verdad que la vida humana embrional no se salva sin contemplación, y si es igualmente verdad que el hombre sin contemplación no es hombre, entonces hay que decir que el acto contemplativo sobre el embrión es para ambos, para el contemplado y para el que contempla, cuestión de vida o muerte.